

**NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES**

PARTES CONTRATANTES

En la ciudad de Quito, a los diez y nueve días del mes de marzo del dos mil catorce, ante la Ab. María Belén Noboa Tapia, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito; y, Ab. Andrea Noboa Camacho, Secretaria Regional del Trabajo que certifica, comparecen por una parte el Dr. Edwin David Yáñez Calvachi, en su calidad de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conforme consta del documento adjunto. Entidad de Derecho Público con patrimonio y fondos propios plenamente capacitada para ejercer sus derechos y contraer obligaciones y que en adelante se denominará "EL PATRONO O EMPLEADOR"; y, por otra parte, El Comité Central Unico de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, representado por su Directiva conformada por los señores Byron Pérez Ayala, Secretario General; César Manuel Peralvo, Secretario de Organización y Disciplina; Carlos Julio Cruz, Secretario de Defensa Jurídica; Ángel Efraín Toapanta, Secretario de Actas y Comunicaciones; Víctor Javier Escobar, Secretario de Finanzas; Carlos Manuel Aulestia, Secretario de Cultura, Propaganda y Deportes; Norma Soledad Luje, Secretaria de Salud, Olguer Orlando Changoluisa Secretario de Higiene y Seguridad Industrial, quienes legitiman su intervención con los respectivos nombramientos que se agregan.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El presente contrato colectivo, tiene por objeto mantener la armonía que ha existido entre el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, siendo una entidad pública de servicios, no constituye Empresa comercial, pero está dedicando sus esfuerzos al desarrollo socio – económico del Cantón; y, dejando constancia que a pesar de estar sujeto a un presupuesto fijo, anhela la superación de sus trabajadores en la medida en que sus posibilidades económicas lo permitan.

Los contratantes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato colectivo de trabajo, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

Art. 1.- El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, como persona jurídica legalmente constituida y que representa a todos los trabajadores de este Gobierno.



En consecuencia solamente el Sindicato Único podrá tratar con el patrono cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación e interpretación de las disposiciones de éste contrato colectivo. Conforme lo determinado el artículo 326 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- a).- El presente contrato colectivo comprende y ampara a los trabajadores afiliados o no al Sindicato Único de Trabajadores y que están considerados como estables y permanentes, de tal modo que sus efectos legales sólo obligan a estos trabajadores y al empleador.

b).- El Sindicato Único se obliga a aceptar como uno de sus miembros a todo trabajador con nombramiento, que solicite por escrito su voluntad de pertenecer al mismo.

Art. 3.- Para los efectos establecidos en el artículo 240 de la Codificación del Código del Trabajo, el empleador declara que el número de trabajadores amparados por el Código del Trabajo es de 300, el Sindicato Único declara que el número de sus afiliados es de 219, pudiendo aumentar o disminuir el número de acuerdo a las pertinentes normas estatutarias.

Art. 4.- El patrono reconoce el derecho del Sindicato Único para efectuar su propaganda estrictamente clasista, fuera de la jornada de trabajo, en los diferentes sitios de trabajo, esta propaganda podrá referirse al Sindicato Único o a la matriz sindical a la que pertenece.

Art. 5.- Este contrato colectivo de trabajo no ampara a los contratistas del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, ni a los trabajadores ocasionales, eventuales, por obra cierta o destajo, a prueba, ni a los subcontratistas y sus dependientes.

Art. 6.- Las partes declaran expresamente incorporadas al presente contrato colectivo, las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio de que dichas disposiciones sean superadas por las del presente contrato colectivo; salvo disposiciones legales expresas en contrario.

CAPÍTULO II

DURACIÓN

Art. 7.- El presente contrato colectivo de trabajo, tendrá vigencia de dos (2) años contados desde su suscripción.

Por lo menos con sesenta (60) días antes de la terminación del noveno contrato colectivo, el Sindicato Único, presentará al empleador el proyecto del décimo contrato colectivo, quince (15) días después de entregado el proyecto, las partes se obligan a iniciar la negociación, a fin de que el décimo contrato colectivo quede aprobado y suscrito a la fecha del vencimiento del presente.



En el caso de no suscribirse el décimo contrato colectivo dentro del plazo previsto, éste continuará vigente hasta la suscripción del nuevo contrato colectivo.

CAPÍTULO III

ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Art. 8.- El patrono garantiza a los trabajadores afiliados al Sindicato Único, la estabilidad en el trabajo por el tiempo de tres (3) años, durante el plazo indicado, no podrá desahuciar ni despedir a ningún trabajador sino por las causas determinadas en los artículos ~~172 y 329~~ de la Codificación del Código del Trabajo, previo la resolución del Comité Mixto Obrero Patronal. Si este Comité no se pronuncia dentro del plazo de ocho días calendario contados desde la solicitud del Alcalde o del responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, el empleador podrá desahuciar o solicitar visto bueno sin la mencionada resolución.

Art. 9.- En caso que el patrono, violando la estabilidad concedida, despidiere intempestivamente a uno o más trabajadores afiliados al Sindicato Único, estará obligado a pagar el 100% de la estabilidad pactada, así como lo establecido en el Código del Trabajo y Leyes pertinentes, y para el caso de los miembros principales o suplentes de la directiva del Sindicato Único, se aplicará lo dispuesto en el artículo 187 de la Codificación del Código del Trabajo. En ningún caso la indemnización será superior a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad con lo establecido en el mandato Constituyente N° 4.

Art. 10.- a).- Los socios del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía aportarán mensualmente con la cantidad de USD 10 dólares para el Fondo de Cesantía.

b).- Si un trabajador se acoge a la jubilación, habiendo cumplido previamente con los requisitos previstos en las leyes y en el Art. 216 del Código de Trabajo, recibirá del empleador una bonificación de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de trabajo en el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios.

Art. 11.- Ninguna circunstancia perturbará o irrumpirá la vigencia del presente contrato colectivo. En caso de venta, arrendamiento, concesión, o transferencia total o parcial de la planta eléctrica, el camal Municipal, y/o cualquier otra dependencia; el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía debe constar en el respectivo contrato, una cláusula en la que el sucesor se obliga a recibir a los trabajadores actuales y a cumplir los contratos de trabajo del antecesor, de conformidad con el artículo 171 de la Codificación del Código de Trabajo y demás leyes vigentes.



1388-1/13
TRES AÑOS
Resolución los 5
3 Remuneración
+ 3 Suces
1 mes x cada
de sucesor
Remuneración
AÑO

CAPÍTULO IV

HORARIO DE TRABAJO

Art. 12.- La jornada de trabajo para todos los trabajadores del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía será de ocho (8) horas diarias durante cinco (5) días de la semana o sea de lunes a viernes de manera que no sobrepasen las cuarenta (40) horas semanales. En caso de que por fuerza mayor uno o más trabajadores deban laborar horas extras durante los días ordinarios de trabajo, sábado y domingo, el patrono pagará en la siguiente forma: el 50% de recargo por los días ordinarios; y, el 100% de recargos por los días sábados, domingos y festivos, según el Código del Trabajo.

La jornada ordinaria para todos los trabajadores de la planta eléctrica municipal será de ocho (8) horas diarias y de cinco (5) días a la semana.

Cuando en el tiempo de cambio de trabajadores de la planta eléctrica entre turno y turno, no concurra el que debe reemplazarlo aquel seguirá laborando hasta que sea reemplazado, a fin de que no se abandone el servicio; y, en tal caso se le pagará el tiempo de exceso como suplementario con el recargo de ley.

En el caso de que el trabajador no asistiere y no justifique su falta será descontado por el patrono el excedente de tiempo laborado por su compañero.

El empleador podrá establecer horarios especiales de conformidad con la Ley.

Art. 13.- El horario de trabajo para los integrantes de la Banda Municipal será de 08H30 a 12H30 de miércoles a viernes, en los que tendrán ensayaos; sábados y domingos tendrán presentaciones.

Los integrantes del grupo folklórico Kausay, laborarán con el siguiente horario: lunes de 07h30 a 16h30; y, de martes a viernes de 09H00 a 18H00, con una hora de descanso para el almuerzo, en caso de tener presentaciones los días sábados y/o domingos, se reconocerá durante la semana el descanso obligatorio.

Art. 14.- El horario de trabajo para los integrantes de la Policía Municipal será de cuarenta horas semanales con dos días de descanso obligatorio, correspondiendo a la Administración asignar los turnos respectivos.



HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA PLANTA ELÉCTRICA DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 15.- Cuando por motivo de los turnos establecidos, se deba laborar sábados y/o domingos, se reconocerá únicamente el equivalente a ocho (8) horas diarias. Para el pago de exceso de horas y por la naturaleza del trabajo, se tomará en cuenta los turnos hechos al mes, que será veinte (20) turnos; y, los que excedan a estos veinte (20) turnos al mes serán considerados horas extras.

La jornada de trabajo nocturna de los maquinistas y ayudantes serán pagados con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%)

Las horas extraordinarias y suplementarias de labor serán objeto de pago en dinero.

Además el patrono elaborará las planillas correspondientes a las horas extras, día de fiesta y el 25% del trabajo nocturno.

Art. 16.- REMUNERACIONES.- Para el pago de remuneraciones el patrono no hará ninguna diferencia de sexo o raza, aplicará la disposición constitucional "a igual trabajo, igual remuneración".

AUMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS

Art. 17.- En base a lo previsto en el Acuerdo Ministerial N° 0116, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, el empleador se compromete a incrementar las remuneraciones de los trabajadores en el porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de la diferencia existente entre la remuneración que venían percibiendo y el techo máximo de negociación establecido en el mencionado acuerdo; incremento que se realizará a partir del primero de enero del dos mil catorce, por lo que las remuneraciones quedarán de acuerdo al del siguiente cuadro:

CARGO	SALARIO 2013	NIVEL	TECHO	INCREMENTO	SALARIO 2014
ALBAÑIL	497.73	2	548.00	37.70	535.43
AUXILIAR DE ARCHIVO	472.67	1	531.00	43.75	516.42
AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	511.41	1	531.00	14.69	526.10
AUXILIAR DE SERVICIOS	529.00	1	531.00	1.50	530.50
AYUDANTE DE BODEGA	482.09	1	531.00	36.68	518.77
AYUDANTE DE CARPINTERIA	472.67	1	531.00	43.75	516.42
AYUDANTE DE MAQUINARIA	513.75	1	531.00	12.94	526.69
AYUDANTE DE MECANICA	480.24	1	531.00	38.07	518.31
AYUDANTE DE PLANTA ELECTRICA	504.27	1	531.00	20.05	524.32
AYUDANTE DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	483.76	1	531.00	35.43	519.19
AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	531.00	1	531.00	-	531.00



AYUDANTE DE SONIDO	501.54	1	531.00	22.10	523.64
CADENERO	511.41	1	531.00	14.69	526.10
CARPINTERO	522.25	2	548.00	19.31	541.56
CHOFER DE VEHICULO PESADO (REC) (*)	562.16	4	584.00	16.38	578.54
CHOFER DE VEHICULO LIVIANO (E)	550.81	3	566.00	11.39	562.20
CHOFER TIPO D	546.30	3	566.00	14.78	561.08
CONSERJE	496.49	1	531.00	25.88	522.37
CUIDADOR DEL CENTRO DE RECICLAJE	473.27	1	531.00	43.30	516.57
DESPACHADOR DE VEHICULOS	501.54	1	531.00	22.10	523.64
ELECTRICISTA	522.71	2	548.00	18.97	541.68
FAENADOR	484.87	1	531.00	34.60	519.47
INSPECTOR OPERATIVO DE PLANTA ELECTRICA	568.69	6	743.00	130.73	699.42
INSPECTOR OPERATIVO DE TALLER ELECTRICO	568.69	6	743.00	130.73	699.42
INSPECTOR OPERATIVO DE TALLER DE SOLDADURA Y MANTENIMIENTO VEHICULAR	568.69	6	743.00	130.73	699.42
INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	534.72	6	743.00	156.21	690.93
JORNALERO DE BARRIDO	492.35	1	531.00	28.99	521.34
JORNALERO DE MERCADO	478.17	1	531.00	39.62	517.79
JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	484.87	1	531.00	34.60	519.47
JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	480.50	1	531.00	37.88	518.38
JORNALERO DE PARROQUIA	481.03	1	531.00	37.48	518.51
JORNALERO DE PLANTA ELECTRICA	475.67	1	531.00	41.50	517.17
JORNALERO DE RECOLECCION	494.21	1	531.00	27.59	521.80
JORNALERO DEL CENTRO DE RECICLAJE	468.50	1	531.00	46.88	515.38
MECANICO SOLDADOR	495.42	2	548.00	39.44	534.86
MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	486.13	3	566.00	59.90	546.03
MUSICO DE GRUPO FOLKLORICO	492.40	3	566.00	55.20	547.60
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	635.89	5	708.00	54.08	689.97
OPERADOR DE PLANTA ELECTRICA	621.36	5	708.00	64.98	686.34
OPERADOR DE PLANTA DE LIXIVIADOS (PARA INCLUIRSE NUEVA DENOMINACION)	492.35	2	548.00	41.74	534.09
PANTEONERO	483.12	1	531.00	35.91	519.03
PLOMERO	519.32	2	548.00	21.51	540.83
POLICIA MUNICIPAL	548.00	3	566.00	13.50	561.50
TELEFONISTA	474.25	1	531.00	42.56	516.81



[Handwritten signature and initials]

Si el Ministerio de Relaciones Laborales, durante la vigencia de este contrato incrementare los sueldos, las partes se sujetarán a dichos Acuerdos, previo al trámite de ley y al informe del Ministerio de Finanzas..

CAPÍTULO V CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 18.- El patrono establecerá las mejores condiciones de seguridad para que los trabajadores efectúen sus tareas sujetándose al reglamento municipal interno de seguridad e higiene industrial, para lo cual entregará a todos los trabajadores del Sindicato Único, implementos de seguridad de buena calidad, los mismos que serán entregados en el mes de febrero del cada año, debiendo llevar el logotipo de la Municipalidad que diga "GOBIERNO A.D.MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".

Los implementos de seguridad se entregarán de conformidad con la naturaleza del trabajo

PERSONAL DE CASA DE MAQUINAS (PLANTA ELÉCTRICA)

- Casco de seguridad tipo B con protector auditivo incorporado (orejera) Homologado
- Dos pares de zapatos planta de caucho, antideslizante, punta de acero
- Un par de guantes aislantes para 20.000 voltios (Homologado)
- Un par de guantes (Hilo)
- Dos Overoles o ternos índigo
- Dos chompas térmicas
- Un cinturón anti lumbago

OPERADORES Y AYUDANTES DE EQUIPO CAMINERO PESADO

- Un casco de seguridad tipo A, con protector auditivo incorporado (Homologado)
- Un protector respiratorio contra polvo (mascarilla con filtro mecánico (Homologado)
- Un par de lentes antiempañantes
- Un par de guantes de cuero para protección del frío
- Dos chompas
- Un overol o terno índigo
- Dos pantalones índigo
- Dos pares de botas de cuero punta de acero
- Un par de botas de caucho punta de acero

CONTRATADOS EN TALLERES DE MANTENIMIENTO (INCLUIDO AYUDANTES)

- Un casco tipo A
- Una pantalla transparente para trabajos con esmeril
- Una máscara para soldadura con filtro acorde al tipo de soldadura



- Un par de guantes de cuero protección hasta antebrazo
- Dos pares de zapatos de seguridad punta de acero
- Un par de botas de caucho
- Un delantal de cuero
- Un overol o terno índigo
- Un terno impermeable
- Una chompa

CHOFERES MUNICIPALES

- Dos pares de zapatos de calle
- Tres pantalones de casimir
- Dos chompas ejecutivas
- Un overol índigo
- Tres camisas de buena calidad

GUARDIAN CONSERJE

- Un par de zapatos de seguridad
- Un par de botas de caucho, suela antideslizante
- Dos pares de guantes de caucho
- Una mascarilla para polvo
- Un terno índigo
- Una chompa térmica

SANEAMIENTO AMBIENTAL, BARRIDO Y RECOLECCIÓN

- Cuatro mascarillas con filtro mecánico
- Dos pares de guantes de cuero
- Dos pares de botas de cuero con suela resistente
- Un par de botas de caucho, suela antideslizante (fornadas)
- Un overol o terno índigo (overol recolección) (terno índigo barrido)
- Un terno impermeable
- Una chompa térmica
- Dos gorras de protección para el sol
- Un cinturón anti lumbago (recolección)

MANTENIMIENTO DE PARQUES, VÍAS Y JORNALEROS DE OBRAS PÚBLICAS

- Tres protectores respiratorios (mascarillas) filtro mecánico para polvo
- Dos pares de guantes de algodón reforzado con caucho (antideslizante)
- Un par de botas de caucho, suela antideslizante (fornadas)
- Dos pares de zapatos de seguridad suela resistente
- Un terno índigo
- Una chompa térmica

TRABAJADORES DE CARPINTERÍA

- Cuatro mascarillas con filtro mecánico
- Un par de lentes antiempañantes
- Una protector auditivo (orejeras) homologada
- Un terno índigo



[Handwritten signature and initials]

- Un par de zapatos punta de acero
- Una chompa térmica
- Dos pantalones índigo

APUNTADORES

- Dos pares de zapatos de seguridad con suela antideslizante
- Un poncho de agua
- Dos pantalones índigo
- Dos chompas térmicas

ELECTRICISTAS

- Un casco contra riesgos eléctricos
- Un par de lentes antiempañantes
- Un par de guantes aislantes para 10.000 voltios
- Dos mandiles de índigo
- Dos pares de botas con suela aislante
- Un cinturón de seguridad para electricista (Homologado)
- Una chompa térmica

GUARDIAN BODEGUERO

- Un par de botas de caucho suela antideslizante
- Un par de botas de cuero con punta de acero
- Dos pantalones índigo
- Una chompa térmica

FAENADORES DEL CAMAL

- Un casco tipo A (Homologado)
- Un par de lentes antiempañantes
- Dos pares de guantes de cloaca
- Dos pares de botas de caucho con punta de acero, suela antideslizante
- Un delantal de caucho
- Dos ternos impermeables
- Un overol índigo
- Un cinturón porta cuchillos
- Una chompa térmica
- Un corsolete de fuerza

BANDA MUNICIPAL

- Dos ternos de Parada
- Dos pares de zapatos de Charol
- Cuatro Camisas
- Dos Corbatas

Un Abrigo $\frac{3}{4}$ cada 2 años
Un Terno de Uniforme Diario

PODERIAS MUNICIPALES

Dos uniformes azules (pantalón, camisa 2 corbatas y chompa tipo piloto)



- Dos uniformes tipo camuflaje (pantalón, chaqueta y 2 camisetas azules)
- Un par de botas tipo militar.
- Un par de zapatos de charol.
- Un abrigo ¾ Azul.
- Un abrigo ¾ camuflaje.
- Un terno de parada (azul, camisa blanca)
- Dos Jokys camuflaje.
- Dos Jokys azules.

GRUPO FOLCKLÓRICO

- Tres Pantalones de Casimir
- Tres Camisas
- Dos Pares de Zapatos de Calle
- Una Chompa Ejecutiva
- Un Poncho de Buena Calidad
- De ser necesario dotar de otros implementos de seguridad, la Dirección Administrativa informará hasta el mes de agosto de cada año, a fin de presupuestar para el siguiente año.

Para mejorar las condiciones del trabajo, el patrono hará el debido mantenimiento de locales, instalaciones, máquinas, materiales, vehículos, etc., por su parte, los trabajadores cuidarán de la conservación y funcionamiento de los mismos que les sean confiados, sujetándose a las instrucciones que reciban de sus superiores. En casos imprevistos o de urgencia, actuarán según la prudencia, debiendo informar inmediatamente a sus superiores.

Art. 19.- UNIFORMES.- Cada 2 años, el patrono dotará de un terno de casimir a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, el mismo que, al término de los dos años y para recibir una nueva dotación deberán entregar al patrono, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 0116, cuyo techo máximo será de \$ 169,00

Art. 20.- EN CASO DE SER DETENIDO UN TRABAJADOR.- Cuando un trabajador amparado por este contrato sea detenido por orden de la autoridad competente, tendrá derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo una vez que haya recuperado la libertad, siempre que la detención no exceda de sesenta (60) días y la misma no sea en razón de sentencia condenatoria, por el cometimiento de un delito.

El tiempo que dure la detención se descontará de las vacaciones que le correspondan al trabajador.

Art. 21.- LICENCIA POR EL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.-

a) Para caso de fallecimiento de los familiares de los trabajadores hasta del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres (3) días laborables remunerados.



b) En caso de nacimiento de un hijo o hija de un trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo, el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía le concederá la licencia con remuneración completa en los términos previstos en el Art. 152 reformado del Código del Trabajo.

Art. 22.- LICENCIAS A DIRECTIVOS DEL SINDICATO.- Las partes convienen en conceder licencia con sueldo a los directivos principales del Sindicato Único hasta ocho (8) horas mensuales simultáneamente, con un límite de hasta siete (7) dirigentes, para atender asuntos exclusivamente referentes a las organizaciones sindicales, previo conocimiento de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 23.- LICENCIAS PARA BECAS – CURSOS DE CAPACITACION Y ACTOS SINDICALES.- El patrono concederá permisos hasta por un año, con remuneración hasta por seis (6) meses, a los trabajadores que obtuvieren becas o cursos de capacitación para estudios de especialización relacionados con las actividades generales del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, siempre que tenga más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en el Municipio, y que el número de becarios no exceda del dos por ciento (2%) del total de trabajadores. Una vez concluida su capacitación, obligatoriamente deberán prestar sus servicios en la municipalidad mínimo por dos años.

~~Igualmente el patrono concederá licencia con remuneraciones completas cuando los trabajadores tengan que asistir a congresos, seminarios o reuniones sindicales programadas por las centrales sindicales: CEDOC – SLAT o FRECOOS; a las cuales está afiliado el Sindicato Único. Esta licencia será concedida por el tiempo de hasta quince (15) días en el año, con un máximo de 30 trabajadores por cada curso, conforme lo determina el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 225.~~

Los trámites de permisos serán tratados exclusivamente con los señores Alcalde y el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano o sus representantes.

El patrono reconoce a la Organización Central Sindical Regional FRECOOS y a la Nacional CEDOC - CLAT, pertenecientes al Movimiento Sindical a las cuales el Sindicato Único se encuentra afiliado.

Art. 24.- VACACIONES.- Todos los trabajadores después de cada año de servicio en Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, gozarán de sus vacaciones conforme dispone el Código del Trabajo, debiendo recibir cada trabajador por adelantado el salario que le corresponde por el período de vacaciones.

Aprobado el cuadro vacacional, el patrono podrá alterarlo únicamente en caso de emergencia que obligue a postergar o adelantar las vacaciones a



uno o más trabajadores; también podrá alterarse a solicitud del trabajador, siempre y cuando las partes se pongan de acuerdo.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ MIXTO OBRERO – PATRONAL

Art. 25.- Con el objeto de velar por la aplicación del Código del Trabajo, Leyes, Decretos y éste contrato colectivo; así como para atender reclamaciones individuales se conforma el Comité Mixto Obrero Patronal.

Art. 26.- Los trabajadores sindicalizados, se obligan a mantener una línea de conducta correcta, disciplinaria y justa; así como también a realizar una labor efectiva y responsable, observando el mejor celo y cuidado en el desarrollo de su trabajo, acatando todas las disposiciones legales emanadas del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, del Alcalde, Directores y Jefes Departamentales.

Art. 27.- El Comité Mixto Obrero - Patronal estará compuesto por tres (3) representantes del empleador y tres (3) del Sindicato Único, los mismos que durarán un (1) año en sus funciones.

Cada delegado principal tendrá su respectivo suplente, los mismos que actuarán a falta de aquellos por ausencia o excusa legal. El Comité Mixto Obrero – Patronal designará al Presidente y al Secretario de entre sus miembros, aclarando que cuando el Presidente sea representante del patrono, el Secretario será de los trabajadores o viceversa.

Art. 28.- Los representantes de los trabajadores deberán tener por lo menos la instrucción primaria y contar con una antigüedad laboral sindical de por lo menos un (1) año.

Art. 29.- El Comité Mixto Obrero – Patronal sesionará por lo menos una vez al mes o cuando solicitaren por escrito cualquiera de las partes.

Art. 30.- El Comité Mixto Obrero – Patronal tendrá quórum en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, en segunda convocatoria podrá instalarse legalmente con el número de miembros presentes, luego de treinta minutos de la señalada en la convocatoria siempre que se haga constar este particular en la misma.

Art. 31.- El Comité Mixto Obrero- Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Velar por el respeto y conservación de los beneficios y derechos obtenidos por el trabajador.



A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. Below it, there are some smaller, less distinct handwritten marks or initials.

b).- Conocer y pronunciarse sobre los casos de indisciplina de los trabajadores, en el plazo de ocho (8) días calendario de conocida la denuncia.

El pronunciamiento del Comité será considerado por el señor Alcalde para proceder con las acciones legales correspondientes. De no pronunciarse el Comité en el plazo señalado, el señor Alcalde procederá con las acciones legales que considere del caso.

c).- Recabar, previa la autorización del señor Alcalde la información de los Departamentos Municipales y de los documentos de los trabajadores, estando autorizados para tratar con los Directores y Jefes Departamentales sobre los problemas que se suscitaren.

d).- Conocer las reclamaciones individuales que se presentaren por incumplimiento de las partes contratantes, para lo cual luego de las resoluciones que se adopten se darán a conocer al empleador, por escrito o en audiencia especial que concederá el Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, al Comité Mixto Obrero – Patronal.

e).- Conocer y discutir en forma previa cualquier pliego de peticiones concretas a que se diese lugar el incumplimiento de éste documento legal. Una vez conocido elevará un informe al empleador quien a su vez, en un tiempo no mayor de quince (15) días hábiles dará su pronunciamiento.

Las resoluciones que adopte el Comité Mixto Obrero – Patronal serán tomadas por mayoría de votos y si cualquiera de las partes no estuvieran de acuerdo, podrá acudir ante las Autoridades del Trabajo. Los miembros de éste Comité no podrán abstenerse de votar, pues los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Los vocales guardarán absoluta reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento.

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 32.- El patrono dotará de transporte al personal que labora en la planta eléctrica municipal, para el traslado al sitio de trabajo; en caso que el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía no lo proporcione se pagará el valor que dispone el Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art.- 33. Para lograr el mejor rendimiento en el desempeño de las actividades, el patrono organizará periódicamente cursos de capacitación o actualización del personal en la forma que requiere cada una de las actividades.



Art.- 34.- El patrono descontará de los salarios de los trabajadores, de manera obligatoria las cuotas ordinarias o extraordinarias que resolviere la Organización Sindical.

Art. 35.- OTROS BENEFICIOS:

- a) **Subsidio Familiar.-** El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía pagará por concepto de subsidio familiar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato colectivo el uno por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por cada carga hijo o hija hasta los diez y ocho años de edad.
- b) **Subsidio de Alimentación.-** Como el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía no provee directamente la alimentación, por este concepto pagará la cantidad de dos dólares (\$ 2,00) durante la vigencia de este contrato colectivo. Si el Ministerio de Relaciones Laborales o cualquiera otra autoridad competente suspendiera este beneficio para los trabajadores, el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, no estará obligado a dicho pago.
- c) **Subsidio de Antigüedad.-** El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, pagará a cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato colectivo, el 0.25% de la Remuneración Mensual Unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración.
- d) **Subsidio de Transporte.-** Como el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía no provee este servicio a través de unidades de transporte, pagará a cada uno de los trabajadores amparados por este contrato colectivo el valor de cincuenta centavos de dólar (\$0,50) por cada día laborado.

Art. 36.- OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS.- El Patrono extenderá certificados a petición del trabajador que por cualquiera de las causas concluya su contrato de trabajo, o cuando lo necesitare, en el constará el tiempo de servicio, trabajo realizado y remuneraciones percibidas.

Art. 37.- El patrono entregará al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía el cincuenta por ciento (50%) del monto de multas impuestas a los trabajadores. La entrega de lo recaudado será mensualmente, adjuntando el detalle del cobro de las mismas.

Para los efectos de éste artículo, se entenderá por multas, las sanciones de carácter económico que se impongan a los trabajadores.

Art. 38.- El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía se compromete a contratar a favor de los trabajadores, un seguro de muerte o incapacidad total permanente, por el valor de hasta cuatro dólares (\$4,00) mensuales



por cada trabajador. Si El Sindicato decidiera que se contrate por un valor superior, deberá cubrir la diferencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- El patrono se compromete a publicar el presente contrato colectivo, y los Estatutos del Sindicato Único, con un tiraje de 250 ejemplares, en folletos que serán repartidos a todos los trabajadores del Sindicato Único, para su cabal conocimiento, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción.

Art. 40.- El Sindicato no tendrá injerencia en el reclutamiento de personal para que labore en el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, pero de común acuerdo entre las partes podrán designar a un veedor.

Todos los socios del Sindicato Único tendrán derecho a participar en el concurso y será declarado ganador el participante que obtenga el mayor puntaje.

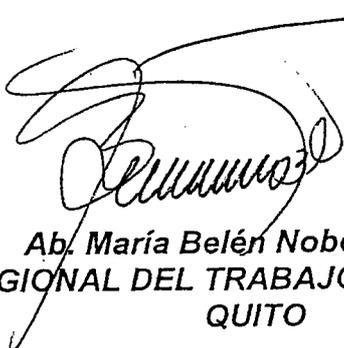
Art. 41.- El patrono se compromete a tener un (una) trabajador (a) social titulado conforme lo determina el Código del Trabajo.

Art.- 42.- Conforme lo determina el Reglamento de Salud y Seguridad de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, las partes se comprometen a crear el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo; y en especial a elaborar un reglamento para el uso de los implementos de seguridad.

DISPOSICION FINAL.- El presente contrato colectivo fue conocido y aprobado por el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, en sesión ordinaria del

Para constancia las partes se ratifican en todo su contenido, firmando en tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.

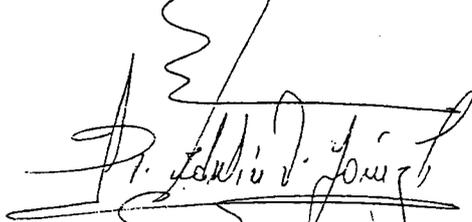
POR EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES



Ab. María Belén Noboa Tapia.
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO
QUITO

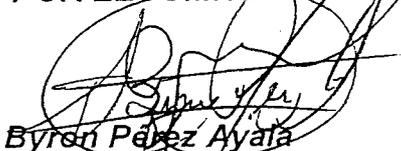


POR EL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



Dr. Edwin Yáñez Galvachi
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

POR EL COMITÉ COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES



Byron Pérez Ayala
SECRETARIO GENERAL



Cesar Manuel Peralvo
SECRETARIO ORGANIZACION Y DISCIPLINA



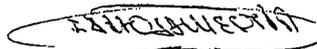
Carlos Julio Cruz
SECRETARIO DEFENSA JURÍDICA



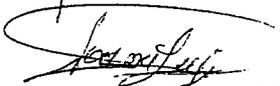
Angel Efraín Toapanta
SECRETARIO DE A.A.C.C.



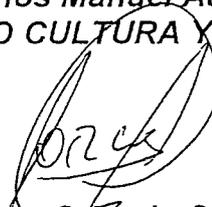
Víctor Javier Escobar
SECRETARIO DE FINANZAS



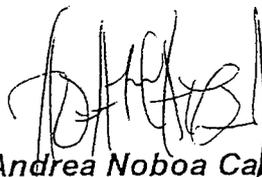
Carlos Manuel Aulestia
SECRETARIO CULTURA Y PROPAGANDA



Norma Soledad Luján
SECRETARIA DE SALUD



Olgier Orlando Changoluisa
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD



Ab. Andrea Noboa Camacho
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO

